

Estas líneas se han trazado de nuevo con arreglo a la Real orden de 20 de Mayo de 1858, y en venta en 1500 rs. debiendo subsistirse por el valor de su capitalización.

No se admitirá posterior que no cubra las prescripciones que fueren remanidas las que se han trazado al mejor postor, sean de mayor ó menor cantidad, y procedan de Corporaciones civiles se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

Propios.—Urbanos.—Mayor con...

de doce a una hora en tarde.

Wines de corporaciones civiles.

El Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

El Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevada a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Negociado de presupuestos.

Por la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación se me comunica en 28 de Diciembre último lo que sigue:

«No siendo ya posible aprobar las propuestas de recargos extraordinarios elevadas por los pueblos para cubrir el déficit de los presupuestos de 1858, y haciéndose de todo punto necesario que este servicio quede completamente regularizado, a fin de evitar las dilaciones con que se han aprobado hasta ahora dichos recargos, esta Dirección de acuerdo con los demás centros administrativos del ramo, ha tenido por conveniente resolver que sirvan de cargo para los presupuestos del año 1859 las cantidades que no se hubieren cubierto en el corriente en los respectivos presupuestos, entendiéndose que los pueblos que no hayan recibido sus propuestas de recargos aprobados, deberán repetir las

unidamente con las que correspondan al año próximo de 1859.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue a noticia de los Ayuntamientos de la misma y no puedan alegar ignorancia en el exacto cumplimiento de cuanto por la Superioridad se previene; advirtiéndoles, que no pudiendo ser aprobadas, bajo ningún concepto, las propuestas de recargos para los presupuestos ordinarios del año presente, si no se hallan en la Dirección de Administración del Ministerio antes del 1.º de Abril próximo, deberán los Ayuntamientos remitirlas a este Gobierno en todo el mes actual sin falta; en la inteligencia que los que así no lo verificaren, quedan desde ahora incursos en la multa de 200 rs. que les exige sin excusa alguna, quedando además responsables de los perjuicios que puedan irrogarse por su falta de cumplimiento en un servicio tan preferente de la Administración como es el de que se trata.

Guadalajara 3 de Enero de 1859. Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 29 de Diciembre del año próximo pasado, se me comunica la Real orden siguiente:

«La Ordenación general de Pagos de este Ministerio ha manifestado, entre otras cosas, que diferentes Administradores económicos de las diócesis atribuyen la falta de recaudación puntual de la limosna de la Santa Bu-

la de Cruzada, y su entrega oportuna en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, a la incuria que se observa por parte de las Municipalidades encargadas de realizarla; y como tales descuidos impiden que las cuentas que están en el deber de rendir aquellos funcionarios sean remitidas en las épocas que corresponde y que, lo que es todavía más doloroso, sea reintegrado el Tesoro público con la puntualidad que procede, de las sumas que, por cuenta de los productos de la gracia, anticipa para las atenciones del culto á que están exclusivamente destinados; se ha servido Su Majestad mandar recomende a V. S., como lo ejecuto que adopte por su parte las disposiciones convenientes para conseguir que las Municipalidades de esa provincia procuren realizar de los fieles, con la oportunidad prevenida, la limosna de la Santa Bula, haciendo con puntualidad entrega de su importe en las Administraciones económicas de las diócesis respectivas; y que en el caso de que las excitaciones que los encargados de éstas les hicieren, no fuesen suficientes a la consecución de tan apetecido resultado, cuide V. S. de expedir a este fin los apremios que sean indispensables contra los Ayuntamientos morosos, cuando los citados funcionarios los soliciten de su Autoridad.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, previendo a los Alcaldes de las mismas su más puntual observancia, a fin de evitar las consecuencias de las medidas de rigor que tendré que adoptar en otro caso.

Guadalajara 4 de Enero de 1859. Pedro Celestino Argüelles.

INDENIZACIONES.

Continúa la inserción de la lista de los expedientes de indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, principada a publicar en el Boletín oficial de esta provincia núm. 43 del año próximo pasado de 1857.

Pueblos.	Nombre del interesado.	Pérdidas sufridas.	Asociación.
Chilichos.	Anselmo Sánchez.	Una mula de seis años.	2.000.
Fuenbellilla.	Maria Gasca.	Trémita y siete cabras de ganado lanar.	2.035.
Guadalajara.	Pedro Celestino Argüelles.		

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Circular.

Los Alcaldes y maestros de los pueblos que a continuación se expresan, remitiran a esta Junta los presupuestos de gastos de sus respectivas escuelas correspondientes al año próximo de 1859, arreglados al modelo inserto en el Boletín del viernes 24 del actual, puesto que los que ya tienen mandados no se hallan conformes a dicho modelo.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1858. — El Presidente, Pedro Celestino Argüelles. — Secretario, Santiago Badillo.

Pueblos.

Algar.
Arbeteta.
Aragosa.
Barrionpedr.
Cobeta.
Cobes.
Concha.

Campillo de Ranas.
 Corduente.
 El Cubillo.
 El Povo.
 Fuentenovilla.
 Yela.
 Yélamos de Abajo.
 Iniestola.
 Yunquera.
 La Olmeda de Cobeta.
 Mazuecos.
 Mochales.
 Rillo.
 Romancos.
 Sacedon.
 Taravilla.
 Tordesilos.
 Tórtola.
 Zarzuela.

las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Fincas en la villa de Fuencemillan.

N.º del inventario.

595. Un molino harinero titulado La Camarera, situado en el río Henares, término de la villa de Fuencemillan, procedente de sus propios; linda al Saliente dicho río, y una badeña del mismo, donde descansan los ganados de toda clase del pueblo; al Mediodía una pradera, y Poniente y Norte camino que vá á Espinosa. Esta finca produce en renta anualmente 5721 rs. 20 céntimos, por la cual se ha capitalizado en 67 082 rs., y se halla tasada en renta en 5600 rs. y en venta en 80,000 rs.; por cuya cantidad se saca á subasta. La renta que se fija en metálico, es el importe de 120 fanegas de trigo que produce al precio de 51 rs. 1 céntimo a que ha resultado dicha especie en el decenio de 1846 á 1855.

Esta finca se ha tasado de nuevo con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre último.

Segun tiene manifestado el Ayuntamiento, la finca de que se trata está afectá al pago de un censo de 3300 rs. de capital y 99 rs. de réditos anuales á favor de la memoria fundada por Isidro Valenciano en la Iglesia de Arbancon, cuya deducción se hará en su día al comprador, justificada que sea esta carga.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Fuencemillan para su fijación al público.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo, cabeza del partido judicial á que pertenece el pueblo de Fuencemillan, y en la villa y corte de Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 4 de Enero de 1859.—Cayetano de la Brena.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador

civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 16 de Febrero de 1859, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Romualdo Fernandez,

cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Fuencemillan.

N.º del inventario.

594. Una casa-posada en la calle pública: consta de 1968 pies superficiales y 16 de alto, en la villa de Fuencemillan, procedente de sus propios; linda Saliente Julian Castaño, Mediodía calle pública, Poniente id., y Norte la plaza. Tiene portal, cocina, cuadra, tres cuartos, uno de estos destinado á cárcel, una cámara á teja vana y un solar de sala que ha servido anteriormente de casa al maestro de niños. Esta finca ha sido tasada en renta en 300 rs. y en venta en 4500 reales y capitalizada por la misma renta de 300 rs que produce anualmente en 5400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

592. Un horno de pan-cocer en dicha villa de Fuencemillan, de sus propios, que consta de 758 pies superficiales y 13 de alto: linda Saliente y Mediodía calle pública, Poniente y Norte herederos de D. Patricio Martinez. Esta finca produce anualmente en renta 300 reales, por la cual se ha capitalizado en

5400 rs. y se halla tasada en renta en dichos 300 rs., y en venta en 1500 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalizacion.

Estas fincas se han tasado de nuevo con arreglo á la Real orden de 5 de Octubre último.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Fuencemillan para su fijación al público.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de Corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo, como cabeza del partido á que corresponde el pueblo de Fuencemillan.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 4 de Enero de 1859.—Cayetano de la Brena.

ANUNCIO.

A fin de proveer por oposicion las escuelas públicas de niños de Guadalajara y Horche y la de niñas de Mondejar, con los sueldos y demás emolumentos que se citan en el anuncio inserto en el Boletín Oficial del 13 de Diciembre último esta Junta ha acordado señalar para que se dé principio á los ejercicios, el día 17 del próximo Enero en el local del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, y hora de las diez de su mañana.

Los aspirantes se inscribirán en la Secretaría de dicha Junta con seis días de antelación y presentarán en la misma los documentos que la ley exige.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—Santiago Badillo, Secretario.

Como se previene en la circular de 18 de Julio de 1850 y con arreglo á los artículos 10 y 11 del reglamento de exámenes de dicho año, esta Junta ha acordado señalar el día 12 del próximo Febrero para dar principio á los extraordinarios de maestros y en seguida á los ordinarios de maestras.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 16 de Febrero próximo de 1859, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Romualdo Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

Comparacion del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes, con el que presentaban al concluir el anterior.

Table with columns: Clases, Existencia en fin de Noviembre, Resultan en fin de Diciembre, Importaban en fin de Noviembre, Importan en fin de Diciembre, and Diferencia en este mes (En individuos, En haberes).

DEMOSTRACION de las diferencias que resultan en la comparacion de los meses a que se refiere el presente estado.

Table with columns: Han sido alta, Han sido baja, and Observaciones. It lists individuals and their respective statuses.

Pormenor de las altas.

Pormenor de las bajas.

Table with columns: NOMBRES, CLASE, Haber anual, Causa de las altas, Fecha de la órden de concepcion, Haber mensual, NOMBRES, CLASE, Haber anual, Causa de las bajas, Fecha de la órden de concepcion, Haber mensual. It lists specific individuals and their financial details.

RESUMEN.

Summary table with columns: Clases, Regulares, Exclaustrados, Retirados de Guerra y Marina, and total values.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Anuncios oficiales

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1859, de los pueblos que á continuación se expresan, los contribuyentes así vecinos como forasteros de los mismos pueden enterarse en el término de ocho días del cupo y recargos que les ha correspondido pagar en todo el año referido, según está prevenido por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

- Abanades.
- Alcolea de las Peñas.
- Alpedrete de la Sierra.
- Alpedroches.
- Aragoncillo.
- Budia.
- Campillo de Ranas.
- Cerezo.
- Cincovillas.
- Condemios de Abajo.
- Condemios de Arriba.
- Corduente.
- Cubillejo.
- Drieves.
- El Casar de Talamanca.
- El Olivar.
- Fuentelaencina.
- Higes.
- Hontanares.
- Jadraque.
- Medranda.
- Membrillera.
- Palazuelos.
- Pareja.
- Pálmaces de Jadraque.
- Peralejos.
- Quer.
- Rillo.
- Riva de Saelices.
- Romancos.
- Tortuero.
- Torremochuela.
- Tordelrábano.
- Valdesotos.
- Valhermoso.
- Villarejo de Medinaceli.
- Villaseca de Henares.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mohernando.
Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se rematarán el día 25 del próximo mes de Enero, de diez á doce de su mañana, las obras de reparación de la casa de villa y retejo de la panera del pósito presupuestadas en la cantidad de 2.548 rs. bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, cuyo acto se verificará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento.

Mohernando 17 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Domingo Felipez

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Caspueñas.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se subastarán los pastos de los montes de sus propios denominados Valondó, El Llano y Rebollar, para 500 cabezas lanares, durante todo el año 1859, excepto los meses de veda, bajo el tipo de tres rs. cabeza.—El remate tendrá lugar á los ocho días de la insercion del presente en el Boletín oficial, ante el Ayuntamiento en la Sala de Sesiones, á las nueve de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto.

Caspueñas 1.º de Enero de 1859.—El Alcalde, Esteban Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Somolinos.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de los montes de estos propios para todo el año de 1859, excepto los meses de Abril, Mayo y Junio, á cuyo disfrute entrarán 400 cabezas de ganado lanar en el sitio de la Hoz, y 400 de la misma clase en el sitio del Portillo, á razon de 4 rs. cada una; cuyo tipo servirá de base en la subasta como se señaló por la Delegacion de Montes. El remate tendrá lugar á los ocho días de como aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y á las diez de la mañana, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones puesto por el Sr. Gobernador, que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Somolinos 28 de Diciembre de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Isidoro Yagüe.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Robledillo de Mohernando.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subasta por término de un año el arbitrio de pesos y medidas de esta villa. Tendrá efecto su remate el día 6 de Enero próximo, de diez á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto donde el Ayuntamiento que preside celebra sus sesiones.

Robledillo de Mohernando 30 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Leoncio Blake.—Por su mandado.—Rubio Carretero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Palazuelos.

Hallándose concluida la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para 1859, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Palazuelos 28 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Juan Esteban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cortes.
Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta en arrendamiento el molino harinero y horno de poya de estos propios, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Enero próximo, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Cortes 31 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Francisco Torrubiano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Hiedelaencina.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se celebrará segunda subasta en esta villa para el arrendamiento de la venta de Peña la legua, en atencion á no haber habido licitadores á la primera: dicho acto tendrá lugar el día 9 de Enero próximo bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Hiedelaencina 30 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Hermenegildo de la Fuente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Jadraque.
Hallándose concluida la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año próximo de 1859, los que se crean perjudicados interpondrán sus reclamaciones, en el término de ocho días á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Jadraque 28 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Domingo Jimenez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Auñón.

Hallándose vacante la plaza de médico cirujano de esta villa, con el previo permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en el término de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, ó dirigirlas al Presidente del mismo. Dicha plaza tiene de dotacion 7000 reales anuales, satisfechos, los 2000 del presupuesto municipal de gastos, y los 5000 por iguales entre los vecinos acomodados, practicadas y cobradas por el Ayuntamiento por trimestres. Además recibirá el profesor las cantidades en que comenga con los Sres. Sacerdotes, los partos, enfermedades sífilíticas, toro en plaza y demás operaciones á que fuere llamado, quedando libre de toda clase de contribuciones ordinarias y extraordinarias, excepto de la del subsidio que la pagará el profesor. Las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga dicha plaza, pueden verlas los aspirantes á ella en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Auñón 28 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Dámaso del Amo.—Por su mandado.—Elias Fernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Aragoncillo.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de este pueblo y su anejo Torremocha del Pipar, distante una hora de buen camino. Su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo, las 45 el anejo y las restantes en ración, cobradas por el profesor en las eras, y además 150 rs. por la asistencia de pobres; siendo de su obligacion la rasura y la de asistir á los partos, libre de contribucion, excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion, por el término de 30 dias contados desde que se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia.

Aragoncillo 31 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Marcelino Navarro.—D. A. D. A.—Juan Francisco Larriva, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Galve.

Con la correspondiente autorización del Sr. Gobernador y á los ocho días despues de haberse insertado este anuncio en el Boletín oficial, se subastará en arrendamiento el molino harinero de estos propios, bajo el oportuno pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Galve 24 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Facundo Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pálmaces de Jadraque.

Confeccionadas las matrículas del subsidio industrial de este pueblo para el presente año, y fijadas por los peritos clasificadores las cuotas de contribucion que han sido correspondientes á los contribuyentes inscritos en ellos, éstos se hallarán de manifiesto por término de seis dias en la Secretaría del

Ayuntamiento. Los contribuyentes que se crean agraviados por cualquiera concepto pueden reclamar en el término fijado, pasado el cual no será admitida su reclamacion.

Pálmaces de Jadraque 1.º de Enero de 1859.—El Alcalde, Remigio Bermejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Carrasosa de Henares.

Habiéndose hecho la mejora de la 5.ª parte en que estaban rematadas, en cantidad de dos reales cada una de las 2500 arrobas de carbon que pueden producir las leñas del monte de estos propios titulado Llano de los Robles de la Dehesa, su remate se verificará á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Carrasosa de Henares 30 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Lino Calleja.—D. O. Juan Flores, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO INTERESANTE.

El Consejo de Administración ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado D. Salvador Sanchez, del cargo de Sub-director de la provincia de Guadalajara, en la que representaba las tres Sociedades, Union Española, Porvenir de las Familias, y Union á Prima Fija, todas bajo una misma gerencia y direccion.

Reunido dicho Consejo en sesion de 30 de Diciembre último, acordaron honrarle con dicho cargo, el que tengo el gusto de ofrecer á todos los habitantes de dicha provincia; advirtiéndoles que desde hoy tienen que dirigirse á mí y no á D. Salvador Sanchez, todas aquellas personas que estén incorporadas á las referidas Sociedades, como igualmente todos los que deseen ingresar nuevamente, á los que se le darán cuantas noticias apetezcan sobre los particulares de que se trata; debiendo verificarse todos los pagos y reclamaciones que tengan que hacer los interesados á donde hoy tengo mi residencia, calle del Musco, número 3, Guadalajara.

Excusado sería elogiar una compañía de personas tan respetables y de tanto crédito en España, teniendo el gusto de poder manifestar al público que, según circular que he recibido hoy, ha sido nombrado por el Consejo de Administración, Director general de dichas compañías el Sr. D. Ramon Lopez de Tejada, á consecuencia de haber renunciado D. Julio Singher, que ha estado desempeñando siete años dicho cargo.

Las referidas compañías tienen dadas pruebas á todas las personas que se hallan adheridas á ellas, de la prontitud y legalidad con que se abonan todas las pérdidas que sufre cualquiera que tiene la desgracia de que sus intereses se vean reducidos al fuego; bajo este supuesto, y que me parece haber venido á representar una provincia bastante ilustrada, creo que todas aquellas personas sensatas no dudarán un momento en asegurar sus edificios, tanto en las poblaciones, como en los campos; así igualmente todos los efectos moviliarios y cosas que se hallan sujetas al fuego: siendo así que no se conoce una Compañía en España que tenga, las tarifas mas baratas, pues me parece que por el ínfimo precio de 60 céntimos por cada 1000 rs. al año en edificios asegurados dentro de la capital; 125 céntimos todos los efectos moviliarios tambien en la capital, y fuera de ella todos los edificios en los pueblos á 100 céntimos y efectos moviliarios á 175, y así á proporcion conforme el riesgo que ofrezcan las cosas. Por lo tanto, y que nadie grava sus intereses con unas cuotas tan insignificantes, y que al mismo tiempo le evitan el estar siempre sujeto á una mala voluntad, á un descuido ú á otra cosa que jamás se averigua de dónde proviene, debe estimular á todo el mundo á asegurar, aunque no tuviesen mas intereses que el valor de una silla.

A los establecimientos del Gobierno y á los piadosos se les rebaja la 5.ª parte de las cuotas indicadas.

El Sub-Director, Bernardo Gonzalez.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.